

FICHA DE PRESENTACIÓN DE UNA PREGUNTA PARLAMENTARIA

<i>PREGUNTAS ORALES</i>	<i>PREGUNTAS ESCRITAS</i>
Destinatario: CONSEJO <input type="checkbox"/> COMISIÓN <input type="checkbox"/> Pregunta con solicitud de respuesta oral seguida de debate (art. 115) <input type="checkbox"/>	Destinatario: PRESIDENTE DEL CONSEJO EUROPEO <input type="checkbox"/> CONSEJO <input type="checkbox"/> COMISIÓN <input checked="" type="checkbox"/> VICEPRESIDENTA / ALTA REPRESENTANTE <input type="checkbox"/> Pregunta con solicitud de respuesta escrita (art. 117) <input checked="" type="checkbox"/> Pregunta prioritaria (art. 117, apart. 4) <input type="checkbox"/>

AUTOR(ES): Raül Romeva i Rueda, Verdes/ALE

ASUNTO: (especificuese) **Compatibilidad del Código Penal Español con las directivas comunitarias en materia de propiedad intelectual.**

TEXTO:

Pese a las múltiples reformas del Código Penal Español y la existencia de Directivas Europeas que regulaban de manera clara materias de propiedad intelectual, el legislador español se ha negado sistemáticamente a incluir modificaciones en dicho código que permitan que los artículos 270 a 272 del Código Penal, delitos relativos a la propiedad intelectual, sean compatibles con la legislación comunitaria.

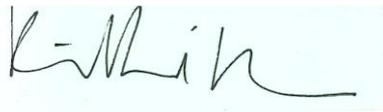
En estos artículos se incluye el concepto de programa de ordenador dentro del concepto de derecho de autor, cuando las directivas europeas como la Directiva 2009/24/CE sobre la protección jurídica de los programas de ordenador (anterior Directiva 91/250/CEE) y múltiple jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea como la sentencia sobre el asunto C-406/10 SAS Institute Inc. / World Programming Ltd, entre otras separan estos dos conceptos, no considerándolo susceptible de la cobertura genérica de los derechos de autor sino de una cobertura específica.

Como consecuencia, la normativa española permite interpretar que los programas de ordenador y los mismos ordenadores pueden venderse de manera conjunta y obligada, bajo la protección del Código Penal, mientras que la misma Comisión, en el caso COMP/C-3/37.792 Microsoft y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia sobre el asunto T-167/08 Microsoft Corp./Comisión, consideraron esta práctica como claramente contraria a la libre competencia.

¿Qué acciones piensa llevar a cabo la Comisión frente a este claro incumplimiento de la legislación comunitaria?

¿Considera la Comisión que la regulación española es contraria a la libre competencia? De ser así ¿Considera recomendar al Reino de España la adopción de normativas que obliguen a separar la venta del ordenador de la de los programas?

¿Qué recomendaciones haría la comisión para que la legislación española se adaptase a la legislación comunitaria?

Firma(s):  **Fecha:** 17.04.2013